Nº 201173

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 111 / 2019.

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN GANADERA Y AGRÍCOLA (CULTIVO DE ARROZ DE RIEGO Y OTROS), SILO – MOLINO, DEPÓSITO Y MANEJO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA FUMIGACIÓN TERRESTRE Y AEREA, PISTA DE AVIACIÓN, RESERVORIOS, BOMBAS FLOTANTES, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A. (CGA S.A.), CON REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FARMER S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. WOLFGANG BRONSTRUP, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 612, 425, 86, 420, 424, 257, J03-3375, J03-3298, J03-3368, J03-3369, J03-653, 3257; PADRONES N° 876, 650, 651, 652, 875, 514, 3709, 3652, 3722, 3723, 3710, 3297; UBICADA EN EL DISTRITO DE CAAPUCÚ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Asunción, 01 de Agosto de 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste de Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Cambio de Denominación Expediente SIAM DGCCARN Nº 274/2.019, de fecha 04 de febrero del 2.019, presentado a éste Ministerio por la empresa **Consultora de Gestión Ambiental S.A. (CGA S.A.), con Reg. CTCA N° E-135,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN GANADERA Y AGRÍCOLA (Cultivo de arroz de riego y otros), SILO – MOLINO, DEPÓSITO Y MANEJO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA FUMIGACIÓN TERRESTRE Y AEREA, PISTA DE AVIACIÓN, RESERVORIOS, BOMBAS FLOTANTES, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO",** cuyo Proponente es **la firma FARMER S.A.,** cuyo representante legal es el **Sr. Wolfgang Bronstrup,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas N° 612, 425, 86, 420, 424, 257, J03-3375, J03-3298, J03-3368, J03-3369, J03-653, 3257; Padrones N° 876, 650, 651, 652, 875, 514, 3709, 3652, 3722, 3723, 3710, 3297;** ubicada en el Distrito de Caapucú, Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M. Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 26.292 /2.019,** de fecha 18/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° inciso 2.1.1.9 de la Resolución N° 281/19 "Por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 1074/2017 de fecha 19 de abril de 2017.**----------

Que, la actividad consiste en explotación ganadera y agrícola (cultivo de arroz de riego y otros), silo–molino, depósito y manejo de productos fitosanitarios en la fumigación terrestre y aérea, pista de aviación, reservorios, bombas flotantes, expendio de combustible para uso interno.----------

Que, el ajuste consiste en la expansión de la superficie destinada a la agricultura como así también a la ganadería. El total de la superficie incorporada al proyecto es de 6.062 ha de las cuales para la **explotación agrícola** se destinan **2.422,6 ha** y para **explotación ganadera** aproximadamente **3.143 ha.**----------

Que, para la superficie ampliada de cultivo **no se prevé la instalación de aumento de motobombas** alguna en el rio Tebicuary, considerando la ventaja que da la topografía del terreno que favorece la acumulación de agua de lluvia (reservorio) en la parte superior del inmueble.----------

Que, se tiene previsto **instalar** dentro del nuevo inmueble **puntos de rebombeo** de acuerdo a la necesidad, a fin de levantar el agua a un nivel de riego ideal.----------

Que, en los inmuebles en donde ya se obtuvo la licencia ambiental por Resolución DGCCARN A.A. N° 1074/2017, **cuyas áreas de cultivo corresponde a 9.159,7 hectáreas, se pretende aumentar en una motobomba más** y una para reserva técnica a fin de aumentar el caudal de bombeo en menos tiempo de manera irrigar el campo en un periodo más corto. En este sentido, se pretende iniciar el bombeo a fines del mes de agosto hasta mediados del mes de diciembre de manera no utilizar aguas del río Tebicuary en el mes de enero, siendo éste un mes de inicio de estiaje del cuerpo hídrico.----------

Que, la propiedad de FARMER S.A., posee **6 (seis) reservorios** los cuales juntos suman una **superficie de 2.369,5 hectáreas,** dicha superficie equivale a un **volumen de agua** según el promedio de sus dimensiones a **33.817.400 m^3**. Se prevé que los reservorios sean recargados con agua de las precipitaciones caídas en toda la propiedad y del río Tebicuary.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 111 / 2019.

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN GANADERA Y AGRÍCOLA (CULTIVO DE ARROZ DE RIEGO Y OTROS), SILO – MOLINO, DEPÓSITO Y MANEJO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA FUMIGACIÓN TERRESTRE Y AEREA, PISTA DE AVIACIÓN, RESERVORIOS, BOMBAS FLOTANTES, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A. (CGA S.A.), CON REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FARMER S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. WOLFGANG BRONSTRUP, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 612, 425, 86, 420, 424, 257, J03-3375, J03-3298, J03-3368, J03-3369, J03-653, 3257; PADRONES N° 876, 650, 651, 652, 875, 514, 3709, 3652, 3722, 3723, 3710, 3297; UBICADA EN EL DISTRITO DE CAAPUCÚ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Que, el emprendimiento cuenta con una superficie de **20.743,2 ha (100 %)** y según su mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: **área boscosa 441,3 ha (2,1 %); área de cultivo 11.582,3 ha (55,8 %); área de pastura 4.029,1 ha (19,4 %); reservorio 2.369,5 ha (11,4 %); campo bajo 1.148,6 ha (5,5 %); caminos y valos 1.097,5 ha (5,4 %); silos – administración y viviendas 35,9 ha (0,2 %); pista – corral – depósitos 39,0 ha (0,2 %).**----------

Que, el proyecto en cuestión cuenta con recomendaciones de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, según dictamen técnico **DGPCRH Nº 378/2019.**----------

Que, el proyecto ha sido evaluado por los técnicos de la **Dirección de Geomática** según **Prov. N° 145/19** de fecha 20/03/2019, que concluye lo siguiente: 1- El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; ni a Comunidades Indígenas. 2- Al Sur- oeste la propiedad linda al Río Tebicuary y según cartografía digital de la DGEEC 2012, se visualiza cauce hídrico que cruzan por la propiedad; según el Dec. N° 9824/12. Art. 10 no tiene obligación legal de contar con la franja protección hídrica.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas, la Ley N° 422/73 Forestal, la Ley N° 2524/04 de Prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques y su prórroga Ley N° 3663/08 que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2524 de prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques, modificada por la Ley N° 3139/06, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos, la Ley N° 4241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**-------

Art. 4° **El Responsable deberá** seguir las recomendaciones estipuladas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos: Se recomienda el uso eficiente del agua. Dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y monitoreo de los impactos negativos que pueden afectar aguas subterráneas y superficiales. **En épocas de estiaje se solicita dar cumplimiento a la Resolución SEAM Nº 511/16** "POR LA CUAL SE REGULA LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RIO TEBICUARY". Dar cumplimiento a la Ley N° 3239/07 "DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY".----------

Nº 201175

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 111 / 2019.

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN GANADERA Y AGRÍCOLA (CULTIVO DE ARROZ DE RIEGO Y OTROS), SILO – MOLINO, DEPÓSITO Y MANEJO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA FUMIGACIÓN TERRESTRE Y AEREA, PISTA DE AVIACIÓN, RESERVORIOS, BOMBAS FLOTANTES, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A. (CGA S.A.), CON REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FARMER S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. WOLFGANG BRONSTRUP, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 612, 425, 86, 420, 424, 257, J03-3375, J03-3298, J03-3368, J03-3369, J03-653, 3257; PADRONES N° 876, 650, 651, 652, 875, 514, 3709, 3652, 3722, 3723, 3710, 3297; UBICADA EN EL DISTRITO DE CAAPUCÚ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Art. 5° **El Responsable deberá** presentar en el próximo informe de Auditoría Ambiental la **habilitación del depósito expedido por SENAVE**, certificado de acta de vacunación contra la fiebre aftosa del **SENACSA**----------

Art. 6° **El Responsable deberá** con respecto al silo, presentar en la próxima auditoría ambiental los **planos de control de incendio aprobados** por el Cuerpo de Bomberos o la Municipalidad local. Asimismo, deberá contemplar los **equipos con sistema recolector de material particulado, polvo**, para minimizar las emisiones de los materiales pulverulentos en el lugar de recepción y acopio del material a ser procesado. En lo que respecta a la generación de aire caliente, **se solicita se presente planos y corte del horno a leña, la altura y flujo del aire caliente en el proceso**. Deberá **prever un Manual de Operación de Mantenimiento** mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 7° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UNO) año.**----------

Art. 8° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 9° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El Informe de Ajuste, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201173 (Doscientos Un Mil Ciento Setenta y Tres), Hoja de Seguridad N° 201174 (Doscientos Un Mil Ciento Setenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 201175 (Doscientos Un Mil Ciento Setenta y Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 13° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales